

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301965
Materia	Empleo
Asunto	Falta de respuesta: personas con dislexia.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 21/06/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la administración educativa en dar respuesta a su solicitud de adaptación de las pruebas de acceso al empleo público, sector docente, personas con dislexia.

Admitida a trámite la queja, en fecha 26/06/2023 nos dirigimos a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte competente en el momento de los hechos en materia de educación, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 10/08/2023 dirigimos a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo una resolución en la que se le formularon las siguientes consideraciones:

Primero. RECOMIENDO a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por la interesada en fecha 16/02/2023, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido.

Segundo: SUGERIMOS a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que valore la elaboración y aprobación, previa consulta con los colectivos de afectados, de una norma de adaptación de las pruebas de acceso al empleo público en el sector docente, en el que se determinen los ajustes adecuados para las personas con dislexia y otras dificultades del aprendizaje, con la finalidad de que toda la ciudadanía pueda acceder al empleo público en condiciones de igualdad.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la administración autonómica a la recomendación y sugerencia emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Administración educativa, al no haberse facilitado en los plazos establecidos la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana